



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DAVINSON ALBERTO TODARO MORALES con la anterior solicitud de suspensión de proceso por las partes. Así mismo le informo que no existe embargo de remanente ni de crédito anexados al proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de abril de 2021

LA SECRETARIA

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Trece, (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO :2020-0073
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : DAVINSON ALBERTO TODARO MORALES
PROVIDENCIA : AUTO 13/04/2021 SUSPENSION PROCESO

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso.

CONSIDERACIONES

La parte demandante a través de apoderado Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE y el demandado DAVINSON ALBERTO TODARO MORALES presentan memorial de fecha febrero 2 de 2021, debidamente autenticado por la Notaria 12 del Círculo de Barranquilla, donde allegan solicitud de suspensión del proceso, por un término temporal de 45 días.

Con respecto a la suspensión del proceso, señala el art. 161 del C.G.P. numeral 3°, *“El Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1°...2° Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

Así las cosas, se suspenderá el proceso por el término de cuarenta y cinco (45) días, que es el término que se determina claramente por las partes. Así mismo, se le informa a las partes que de querer que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión, por cuanto oficiosamente debe reactivarse el proceso una vez cumplido el término de suspensión indicado.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SÈPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE



RADICADO :2020-0073
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : DAVINSON ALBERTO TODARO MORALES
PROVIDENCIA : AUTO 13/04/2021 SUSPENSION PROCESO

1.- **Acéptese** la SUSPENSIÓN del proceso por el término de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la notificación del presente proveído. De querer las partes que la suspensión vuelva a darse deberán solicitarlo precisando el término de la suspensión tal como lo exige el artículo 161 del CGP.

2.- Acéptese la renuncia a los términos de notificación y de ejecutoria, por así haberse acordarlo entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5d333a9bcc4e196e8a4415c1ec0148039f2fd9c70d00296cb5707743811e057

Documento generado en 13/04/2021 03:36:11 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO :2020-0073
PROCESO : EJECUTIVO (MENOR)
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : DAVINSON ALBERTO TODARO MORALES
PROVIDENCIA : AUTO 13/04/2021 SUSPENSION PROCESO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>